

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 9/2021, DEFECHA 13-05-2021.

De forma telemática celebra sesión ordinaria la Junta Gobierno Local (JGL), conforme a lo dispuesto en el nuevo apartado nº 3 del Art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), introducido por la Disposición Final 2ª Del RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE de 1 de abril). Celebrada sesión a distancia mediante la aplicación ZOOM, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno, sesión ordinaria nº 9/2021, presidida por el Sr. Alcalde D. Francisco J. Martínez Subires y con la asistencia de los siguientes Tenientes de Alcalde:

Dª Desirée Cortés Rodríguez
Dª Ana Sánchez Aranda.
Dª Sonia Ramos Jiménez.
Dª María Moreno Luque.
D. Carlos Dimas Arana Luque.

Asimismo, asiste a esta sesión, D. Fernando David Navarro Gómez, Graduado en Derecho y el Secretario General, D. Alfonso Moreno Olmedo, quien da fe del acto, quien identifica plenamente a los Concejales anteriormente indicados, así como sus manifestaciones e intención de voto.

El Presidente declara abierta la sesión, pasándose a continuación a tratar y resolver los distintos puntos incluidos en el orden del día:

PRIMERA PARTE DE CARÁCTER RESOLUTIVO

ACTAS

PUNTO Nº 1.- Aprobación Acta sesión nº 8/2021 de fecha 22/04/2021.

Por la Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta correspondiente a la sesión que a continuación se indica, de la cual tiene

copia los Concejales, a tenor de la cédula de notificación que obra en el expediente; ésta es: 8/2021 de fecha 22/04/2021 a la cual se le presta conformidad por unanimidad de los miembros presentes.

URBANISMO

PUNTO Nº 2.- Licencia urbanística de obra de proyecto reformado de elevación y reforma de planta y piscina en vivienda adosada en C/ Vista Alegrenº42: D.F.J.C.M. (help 5093/2020).

Por la Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 21/04/2021 del siguiente tenor:

Ref. Doc:	LOB127/11 ref-H 5093/20
Asunto:	Solicitud de licencia de obra de proyecto reformado de elevación y reforma de planta y piscina en una vivienda adosada en C/ Vista Alegre 42. (Ref. Cat 8468806UF4786N0001KU) (Álora).
Solicitante:	D. F.J.C.M.

Antecedentes: Una vez finalizado el periodo recogido en el Art. 120 de Reglamento de Planeamiento (R.D. 2158/1978 de 23 de junio) y Art. 27.2 para los proyectos tramitados durante la aprobación inicial del PGOU disconformes con la normativa en tramitación, y visto el escrito con nº de R.e. 000019599e2000005819, de 21/Sept/20 proceder continuar con la tramitación del expediente.

En J.G.L. de 29/Sept/11 se otorgó licencia de obra para reforma y elevación de planta y piscina en C/ Vista Alegre nº 42 a D. F.J.C.M., para incremento de 15,22 m² en planta baja y 49,26 m² en planta 1º, dicho lo cual:

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, en relación con el citado expediente emite el siguiente informe:

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

"La vivienda que se pretende ampliar se ubica en C/ Vista alegre nº 42, sobre una parcela de 151,50 m² según proyecto, y 202 m² en catastro.

En base a las **NN.SS. de Álora**, (BOP 11/Dic/12), se trata de una zona enmarcada dentro de los límites del suelo urbano, que fijan las NN.SS. para la UA-15, en la subdivisión de la UA-15A, clasificada como suelo urbano directo, según Estudio de Detalle para el desarrollo de la UA-15, con aprobación inicial en pleno de 30/Julio/1996 y aprobación definitiva de 13/Mayo/1998, tratándose de suelo urbano, acogido a la ordenanza N2

Visto el Proyecto Básico y de Ejecución reformado suscrito por la Arquitecta M^a José Suárez Escartín con visado colegial de fecha 20/Nov/19 con nº de registro 5819/20/; se informa en relación a la modificación de distribución en planta baja y 1º y la ampliación de 5,40 m² de superficie construida destinada a instalaciones.

Así mismo bajo la cubierta, sin incrementar el espacio se incorpora un trastero, compatible con uso de instalaciones vinculadas a la vivienda, recogido en las NN.SS.

Conforme a ello se produce un incremento en la edificabilidad y ocupación de planta 1º por tanto no encontrándose acogido a los supuestos del Art. 169 bis. para su tramitación mediante D.R.

-En base a las **NN.SS.** lo proyectado se ajusta a las condiciones de edificabilidad del Art. 3.6.4. de las NN.SS.; así como a las Ordenanzas particulares de edificación N2 fijadas por el art. 3.7.5.2. así como los parámetros particulares de diseño (Art. 3.6.4.) establecidos en las NN.SS. de Álora

Procede por tanto, informar en cuanto al cumplimiento de Leyes y Ordenanzas que afectan al expediente para el otorgamiento, en su caso de LICENCIA DE OBRAS.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo anterior, se estima que PROCEDERÍA EL OTORGAMIENTO de la licencia de obras reformada de reforma, elevación de planta y piscina en vivienda unifamiliar adosada solicitada.

Asimismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, y antes de su utilización, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

Por otra parte y como Garantía de reposición de los elementos de la urbanización que puedan deteriorarse durante la ejecución de las obras, se mantendrá el Aval por la cantidad de 601,01 € (Seiscientos un euros con un céntimo) que en su caso, se reintegrará o levantará a la concesión de la licencia de 1º ocupación.

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los "Costes de Referencia de la Construcción para 2.020" (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en 2.722,80€ (Dosmilsetecientosveintidós euros con ochenta céntimos).

Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia urbanística."

Lo que se informa en Álora a 20 de Abril 2.021
El Arquitecto Municipal
Fdo. Alberto Fernández Hornero"

Resultando liquidación tributaria de fecha 21/04/2021 del siguiente tenor:

D. FRANCISCO J. PÉREZ ÁLVAREZ, TESORERO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA), EN RELACION AL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, EMITE LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:	
LICENCIA DE OBRA PROYECTO REFORMADO – EXPEDIENTE HELP: 5093/20	
EXPEDIENTE NÚMERO	SUJETO PASIVO
PROCEDIMIENTO LOB 127/11	F.J.C.M.
N.I.F/ CIF- Nº	DOMICILIO DEL SOLICITANTE

****2886N		
LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS		FECHA SOLICITUD LICENCIA OBRAS
CALLE VISTA ALEGRE, 42		29/09/2011
REFERENCIA CATASTRAL: 8468806UF4786N0001KU		
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
2.722,80 €	1 %	30 €
INGRESADO A/C: 0		30 €
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		30€
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS		
CUOTA= BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
2.722,80 €	2,5%	68,07 €
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		68,07 €
CONCEPTOS-IMPORTE TOTAL		
TASA LICENCIA URBANISTICA		IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES
30 €		68,07 €

EL TESORERO ACCIDENTAL.
FDO: D. Francisco J. Pérez Álvarez

Resultando informe jurídico de fecha 26/04/2021 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO LICENCIA DE OBRA."

Vista la licencia urbanística de obra para proyecto de reformado de elevación y reforma de planta y piscina en vivienda adosada en calle Alegre, 42 de Álora, solicitada por D. F.J.C.M., en atención al informe técnico municipal favorable de fecha 21/04/2021, que obran en el expediente, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

1. Según se describe en el proyecto, redactado por la Arquitecta doña María J. Suárez Escartín visado el 20/11/2019, las obras pueden ser definidas como obra mayor y son conforme a la ordenación urbanística y territorial, según se desprende del Informe favorable de Arquitecto Municipal de fecha 21/04/2021.
2. Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente licencia se han evacuado los informes preceptivos, y seguido el procedimiento establecido para tal efecto en el Art. 172 regla 4ª LOUA, señala que la licencia se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico (Art. 12.2 y 16 RDU) sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
3. El Art. 169.1.e) LOUA y Art. 8 d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), sujeta dichos actos de construcción a licencia urbanística. Como informa el Arquitecto Municipal en su informe técnico preceptivo, quien suscribe informa que la actuación no se encuentra en ninguno de los supuestos del nuevo articulado del Art. 169.1 bis LOUA, en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (BOJA 12 marzo).

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

4. Una vez examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto y documentación que acompaña a la misma, con fecha de 21/04/2021, se informó favorablemente la concesión de la presente licencia, por resultar conforme con la normativa aplicable, suelo urbano consolidado sujeto a N2 de las NNSS de Planeamiento de Álora.
5. Órgano competente: Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 1.100/2019-BOP nº 180 de 20/09/2019-.
6. La licencia en su caso se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del Art. 5.3 RDU y Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.
7. Las licencias urbanísticas tienen naturaleza reglada (Art. 5.1 del RDU). Ello implica que deben otorgarse necesariamente si la solicitud se ajusta a derecho, y deben denegarse necesariamente en caso contrario. En caso de no adjuntarse el proyecto técnico, cuando sea exigible, o de otro defecto formal no se debe denegar la licencia, sino notificar y conceder al interesado plazo de subsanación del defecto observado.
8. Las obras, si así fuese autorizado, se ajustarán en su ejecución al proyecto presentado junto con la solicitud en los casos que así se exija, y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad, y aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 88.6 de la Ley 39/2.015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La licencia se entenderá otorgada por el plazo para iniciar de seis meses como para terminar los actos amparados por ella de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 173.1 de la LOUA.
9. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses (Art. 172.5 LOUA), *transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá*

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia (Art.11.4 RDLG 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y Art. 20.2 RDUa). En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística (Art. 11.3 RDLG 7/2015, Art.20.2 RDUa). La resolución denegatoria, en su caso, deberá ser motivada (Art. 11.3 RDLG, Art. 172.6 LOUA y Art. 19.1 RDUa).

Por todo ello, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la concesión de licencia de obra.

El Secretario General,
Fdo: Alfonso Moreno Olmedo."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes OTORGA LICENCIA DE OBRA, en los términos referidos en los informes que preceden.

APERTURAS

PUNTO Nº 3.- Cambio de titularidad Licencia de apertura de establecimiento cafetería con cocina en Avda. Pablo Ruíz Picasso nº 16 de Álora: D. M.F. (Help 480/2021).

Por la Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe técnico del siguiente tenor:

INFORME

N/REF.: Word/aperturas/aper21/aper0121
REG. ENTRADA: O00019599e2100000342
EXPEDIENTE: **HELP 2021:480**
PROCEDIMIENTO: **APER 01/21 CAMBIO TITULAR**

DESTINATARIO

Alcalde-Presidente
D. José Sánchez Moreno
Excmo. Ayuntamiento de
Álora

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

ASUNTO: Solicitud de **Cambio de Titularidad** de licencia de apertura de establecimiento destinado a **CAFETERÍA CON COCINA**, sito en Avda. Pablo Ruiz Picasso nº 16, Álora.
(Ref. Catastral: 8176808UF4787N0001HQ)
SOLICITANTE: **D. M.F..**

D. Sebastián, García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

Con fecha 20/septiembre/2018 se otorgó en JGL, Licencia de Apertura de CAFETERÍA CON COCINA, en local sito en Avda. Pablo Ruiz Picasso nº 16, Álora; a favor de Dña. M.G.C.F.

Con fecha 14/enero/2021, se presenta por parte de D. M.F. documentación para obtener la licencia de apertura, aportando para ello:

- Copia de la Licencia apertura existente
- Documento de Cesión de la Licencia de apertura, firmado por cedente y cesionario, en el que se indica que se seguirá con la misma actividad de la licencia anterior y que sus instalaciones no han sufrido alteraciones respecto a lo autorizado

Considerando la documentación presentada y atendiendo a lo indicado en el informe jurídico 24/2005 de Secretaría referente a Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura, se informa FAVORABLEMENTE el cambio de titularidad.

En relación a la tipología de la actividad, según el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, ésta quedaría englobada en el apartado **III.2.7.**

Establecimientos de Hostelería, en el punto a) Establecimientos de hostelería sin música.

El **aforo** máximo del local se establece según la documentación presentada en 66 personas (ocupación máxima incluyendo público y personal laboral= 69 personas, correspondiente al aforo para el que fue concedida la licencia en su día). En cuanto al **régimen de horarios**, el Decreto 155/2018 de 31 de julio, mencionado en el apartado anterior, establece en el art. 17 "Régimen general de horarios de cierre" del Capítulo III "Horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos", en el apartado d), que el horario de cierre de los Establecimientos de hostelería sin música (excepto los establecimientos especiales de hostelería con música) será el de las **2:00 horas**, no obstante podrán cerrar una hora más tarde, los viernes, sábados y vísperas de festivo. Asimismo el artículo 18 en relación al horario de apertura, indica que de los establecimientos públicos no se podrán abrir al público antes de las **6:00 horas** (salvo los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y entretenimiento, que no podrán abrir al público antes de las 12 horas del día).

El establecimiento cuenta con **una superficie construida de 158,17 m2.**

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia apertura de ESTABLECIMIENTO DESTINADO A CAFETERÍA CON COCINA, en favor del interesado reseñado y aprobar las correspondientes tasas.

SEGUNDO.- Conceder al nuevo titular LICENCIA DE APERTURA DE LA ACTIVIDAD reseñada en el encabezamiento.

TERCERO.- Procede la expedición del correspondiente documento en que se formalice la licencia transmitida y la de APERTURA.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndose constar que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, en los términos que establece la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

PUNTO Nº 4.- Licencia de actividad y apertura de establecimiento destinado a comercio menor de alimentación con frutas y verduras sometida a calificación ambiental-declaración responsable (CA-DR) en Calle Veracruz nº 89: Dª M.R.H. (Help 7016/2020).

Resultando informe técnico de fecha 5 de mayo de 2021 del siguiente tenor:

INFORME

N/REF.: Word/aperturas/aper21/aper ca-dr
3120
REG. ENTRADA: 000019599e20000008374
EXPEDIENTE; **HELP 2020:7016**
PROCEDIMIENTO: **APER CA-DR 31/20**
ASUNTO: **Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable** de apertura de establecimiento destinado a **COMERCIO MENOR DE ALIMENTACIÓN CON FRUTAS Y VERDURAS**, sito en c/ Veracruz nº 89, Álora.
(Ref. Catastral: 7970407UF4777S0001XT)
SOLICITANTE: **Dña. M.R.H..**

DESTINATARIO

Sr. Alcalde-Presidente
D. Francisco Jesús Mart
Excmo. Ayuntamiento
de Álora

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/alora

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

Con base a lo estipulado en la Ley 7/2007, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de calidad Ambiental y en base al Modelo de Declaración Responsable a los efectos de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de Alcaldía número 2016-0530 de fecha 13/abril/2016, el declarante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y declara responsablemente que dispone de la documentación que lo acredita en el emplazamiento de la actividad para su control e inspección.

Que la declarante manifiesta bajo su responsabilidad junto con el Ingeniero Industrial, D. Fernando José Garrido Adrián, lo siguiente:

1.- Que el establecimiento cuyos datos se han consignado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad así como en materia medioambiental señaladas a continuación (y que quedan justificadas en la documentación que se aporta):

- Que se realiza la correcta gestión de residuos conforme a la naturaleza de los mismos.
- Que la actividad cumple con los valores máximos admisibles de ruido aplicables establecidos en la Tabla VI y VII del D 6/2012, de 17 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía,
- Que la actividad cumple con los aislamientos mínimos exigibles por el reglamento anteriormente mencionado.

2.- Que se compromete a mantener su cumplimiento de las medidas durante la vigencia de la actividad, así como de facilitar la inspección del local por los servicios municipales, y en su caso, a corregir las deficiencias que indique el Ayuntamiento de Álora. Asimismo se compromete a comunicar al Ayuntamiento cualquier ampliación o modificación de la Actividad o cambio en las instalaciones del establecimiento.

3.- Que se encuentre en posesión de los siguientes documentos:

* Certificado de personal técnico competente, en el supuesto de que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, o en su defecto que dispongo de la documentación que justifique que la actividad a desarrollar cumple la normativa.

En relación a este último aspecto, el declarante aporta junto al modelo de Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable la siguiente documentación:

- **Certificado de Seguridad de Local Destinado a Comercio Menor de Alimentación con Frutas y Verduras (*)**, de fecha 20/dic/2020, redactado por el Ingeniero Industrial, D. Fernando José Garrido Adrián, el cual según certificado de fecha 26/junio/2020 del Presidente-Delegado en Málaga del colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental, está colegiado y está en posesión del título de Ingeniero Industrial y como tal tiene reconocida las atribuciones profesionales para proyectar, ejecutar y dirigir las instalaciones que le son propias de su titulación. En dicha documentación se certifica que las instalaciones del local ubicado en c/ Veracruz nº 89 reúnen las condiciones de todo orden establecidas en la Normativa Medio Ambiental y Reglamentos para su desarrollo y ejecución, Ordenanzas Municipales de protección del Medio Ambiente, Decreto 293/09, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y demás disposiciones aplicables, para la actividad de COMERCIO MENOR DE ALIMENTACIÓN CON FRUTA Y VERDURA.

Asimismo con fecha 3/mayo/2021, se aporta Síntesis Ambiental, que incluye memoria técnica de medidas para la prevención ambiental.

(*) Con fecha 25/nov/2020, se presentó Declaración Responsable para Utilización de Edificaciones (HELP 2020:6583), tras haberse concedido en JGL de fecha 29/mayo/2020 licencia para Legalización y terminación de obra para cambio de uso de vivienda a local, en base a proyecto redactado por la Arquitecta Dña. María José Suarez Escartín con fecha de visado de 20/feb/2020.

- **Inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales**, de fecha 29/abril./2021.

Dado que la actividad a desarrollar se incluye en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, bajo la categoría nº 13.21.BIS "Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuanto la superficie construida total de su sala de ventas sea inferior a 750 m2.", y la categoría 13.44.BIS "Almacenes o venta de frutas y verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m2", ésta queda sujeta a Declaración Responsable de los efectos ambientales (CA-DR).

Según lo mencionado, se considera que la actividad a desarrollar, VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y ALIMENTACIÓN (**con una superficie construida de 27,95 m2**), debe calificarse de **MOLESTA**, ya que puede constituir una incomodidad por los ruidos y emisiones a la atmósfera, que pueden producirse en el desarrollo de la misma. Sin embargo atendiendo a las medidas correctoras y de seguridad descritas en el Documento Técnico aportado, se considera que procedería resolver **FAVORABLEMENTE el procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR) así como su implantación**, condicionada al cumplimiento del titular de las medidas descritas en la documentación aportada.

Asimismo se considera que podría llevarse a cabo la puesta en marcha de la actividad, según el artículo 45 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, dado que se ha certificado que el local reúne todas debidas condiciones de todo orden establecidas y disposiciones legales en vigor aplicables.

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder la licencia –salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero- al solicitante arriba indicado, para ACTIVIDAD Y

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

APERTURA señalada en el encabezamiento, sometida al instrumento de prevención y control ambiental de calificación ambiental-declaración responsable (CA-DR), y de acuerdo con las determinaciones contenidas en el informe técnico obrante.

SEGUNDO.- PROCEDE la expedición del correspondiente documento en que se formalice la licencia concedida.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndose constar que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, en los términos que establece la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

VARIOS

PUNTO Nº 5.- Resolución procedimiento de responsabilidad patrimonial: D. J.M.H.C. (Help 165/2021).

Resultando propuesta de resolución de fecha 04/05/2021 del siguiente tenor:

“

S/REF.:
N/REF.: 165/2021
EXPEDIENTE: Responsabilidad Patrimonial.
FECHA: La indicada al pie
ASUNTO: Propuesta resolución responsabilidad patrimonial.

DESTINATARIO

Junta de Gobierno Local

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 12 de Enero de 2021 y 14 de Enero de 2021, y números de orden 0237 y 0304 del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Álora, se presenta escrito por J.M.H.C. con DNI nº****6.347-V, por el cual se reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos en su vehículo a motor matrícula 7738JPW en Calle Romero como consecuencia presuntamente de un contenedor de reciclaje de envases el cual no estaba debidamente sujetado de su lugar de ubicación, desprendiéndose del mismo y golpeando al vehículo de referencia, lo que le produjo daños materiales en la parte derecha del vehículo, consistentes en arañazos, rotura de luna y puerta trasera derecha, yendo a parar dicho contenedor a otro coche por importe de 320,60 € en virtud del presupuesto de reparación que se adjunta al escrito de 14 de Enero de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de Enero de 2021, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº74/2021, se acuerda la admisión a trámite de la reclamación interpuesta por el reclamante indicado "ut supra".

TERCERO.- Con fecha 21 de abril de 2021, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de veinte días a fin de que el interesado aporte los datos que estime necesarios para la defensa de sus intereses. Con fecha 22 de abril de 2021 se da traslado de dicha apertura al interesado.

CUARTO.- Con fecha 22 de Enero de 2020 se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº165/2021 a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios.

QUINTO.- Con fecha 25 de enero de 2021 se solicita a la Jefatura de Policía Local de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha 28 de Diciembre de 2020, y número de Orden 8607, se recibe informe de la Policía Local de Álora de 24 de Diciembre de 2020.

SEXTO.- Con fecha 1 de Febrero de 2021, se solicita a los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 1 de Febrero de 2021, se emite informe del Responsable de los Servicios Operativos Municipales.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de febrero de 2021, se le da traslado a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía de Seguros y Reaseguros S.A. de la nueva documentación obrante al expediente.

OCTAVO.- Con fecha 4 de febrero de 2021 se solicita informe al Departamento de Contratación. Se emite dicho informe el 15 de febrero de 2021.

NOVENO.- Con fecha 2 de Marzo de 2021, se le da traslado a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía de Seguros y Reaseguros S.A. de la nueva documentación obrante al expediente.

DÉCIMO.- Con fecha de 8 de Marzo de 2021, se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia a la empresa RAPECRIS S.L.. como empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consonancia con el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

UNDÉCIMO.- Con fecha 9 de Marzo de 2021 se pone en conocimiento de la entidad aseguradora la apertura del trámite de audiencia.

DUOCÉCIMO.- Con fecha 10 de marzo de 2021 se pone en conocimiento del interesado la apertura del trámite de audiencia.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 23 de Marzo de 2021, nº de orden 2522 del Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, se presenta rescrito por RAPRECRIS S.L.

DÉCIMOCUARTO.- Constatado que la gestión de los contenedores de reciclaje corresponde al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, se procede a poner de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, en fecha 5 de abril de 2021, produciéndose su rechazo por caducidad el 16 de abril de 2021.

DÉCIMOQUINTO.- Con fecha 9 de Abril de 2021 se pone en conocimiento de la entidad aseguradora la apertura del trámite de audiencia, a efectos de dar traslado de Estatutos del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

DÉCIMOSEXTO.- Con fecha 12 de Abril de 2021 se pone en conocimiento del interesado la apertura del trámite de audiencia, a efectos de poner de manifiesto la incorporación al expediente de los Estatutos del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/alora

de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015 –que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, no puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta en la solicitud de reclamación del interesado que el momento exacto de la realización del daño fue el día 24 de Diciembre de 2020. Por tanto, la reclamación interpuesta por el interesado con fecha 12 de Enero de 2021 se formula dentro del plazo exigido por el art.67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual exige el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

En el relato fáctico no puede entenderse como probado que los daños materiales sufridos por el interesado el día 24 de Diciembre de 2020, fueron como consecuencia o tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

El informe de la Policía Local de 24 de Diciembre de 2020 expone que *"Que siendo las 10:15 h del día de la fecha se recibió llamada telefónica del nº 628761070, comunicando que en c/Romero se había desplazado un contenedor y había golpeado a su coche que se encontraba estacionado, habiéndole producido daños. Que el contenedor quedó apoyado en otro coche.*

Personados en el lugar se observó un contenedor de reciclaje de envases

Apoyado sobre la parte trasera de un Seat Cordoba con matrícula MA 3023 CT. Que se retiró dicho contenedor no observándose daños.

Que nuevamente se recibió llamada telefónica del 628761070, informando de que presentará reclamación el Ayuntamiento, aportando fotos y presupuesto de daños.

Se adjuntan fotos.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Lo que ponemos en su conocimiento para los efectos oportunos."

Como puede extraerse del informe de la Policía Local, cuando esta llegó al lugar de los hechos, no pudo constatar la efectividad de los daños alegados por el interesado ya que ni él ni su vehículo se encontraban en dicho lugar (sólo se constató que el contenedor se encontraba apoyado en otro coche). A lo anterior se une el hecho de que en las fotografías aportadas por el interesado en su escrito de 12 de Enero de 2021, en ningún momento se observa el contenedor en contacto con el vehículo del interesado (sólo se observa el mismo apoyado en otro vehículo distinto).

Asimismo, consta en el expediente administrativo informe del Encargado de los Servicios Operativos de 1 de febrero de 2021, del siguiente tenor: "...por el presente se informa de que esta área no tiene constancia de los hechos de referencia.

Asimismo, se informa que en esa fecha no se estaban realizando en la calle de referencia ningún tipo de obra de titularidad municipal o cualquier tipo de obra pública por empresa contratista.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

De la tramitación del presente procedimiento administrativo queda acreditada la efectividad de los daños materiales que sufrió el vehículo a motor matrícula *****, ahora bien, los daños materiales que sufrió no quedan acreditados que se produjeran como consecuencia en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Por todo lo anterior, de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, no queda acreditado de forma concluyente en ningún momento por el interesado, a través de cualquier tipo de prueba documental, informe técnico, o testifical, que los daños materiales causados en el vehículo tengan su causa en un funcionamiento normal o anormal del servicio público, toda vez que solamente consta en el expediente la simple manifestación verbal del

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

interesado en su escrito inicial de reclamación, los cuales no fueron acreditados en ningún momento en la fase de prueba por el interesado.

Es decir, y sin perjuicio de la veracidad de los daños materiales que constan en la documentación fotográfica del vehículo de referencia, de la documentación obrante en el expediente no se puede extraer una conclusión determinante de responsabilidad de esta Administración Pública, queda acreditado los daños materiales, consistentes en arañazos en lateral y puerta trasera derecha y luna rota pero en ningún caso se acredita por el interesado la existencia de una relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, pues no se acredita mediante prueba que efectivamente un contenedor de reciclaje fue el que produjo los daños materiales de referencia, solamente consta la simple manifestación verbal del interesado pero no se acredita que efectivamente un contenedor de reciclaje fue el que produjo los daños materiales.

Debe ser el interesado el que acredite la relación de causalidad, toda vez que la exigencia de una relación de causalidad acreditada es requisito indispensable desde un punto legal, y por tanto jurisprudencial, para poder admitir cualquier tipo de reclamación de responsabilidad patrimonial debe ser el interesado que reclama unos hechos el que lo acredite si de la documentación obrante en el expediente no queda determinada dicho nexo causal de forma concluyente.

Sin perjuicio de lo anterior, la gestión de los Contenedores de Reciclaje compete al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, al que pertenece el Excmo. Ayuntamiento de Álora desde su fundación en 1993, siendo autorizada a dicho Consorcio la recogida selectiva de envases ligeros de plástico, latas y cartón mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de Julio de 2002.

En consecuencia, se puede concluir afirmando que no existe relación de causalidad entre el daño invocado y la actuación de la Administración reclamada, razón por la cual no debe estimarse dicha reclamación.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

En definitiva, para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial es imprescindible que exista una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y por tanto, que se pudiera imputar a esta Administración Local el deber de resarcir los daños, y en el procedimiento administrativo de referencia no queda acreditado de forma fehaciente y concluyente que los daños se produjeron efectivamente como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, acreditación esta última que es una condición `sine qua non´ para que los daños reclamados puedan ser jurídicamente atribuibles a esta Administración.

La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido constituye un presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial a una Administración Pública, toda vez que si no puede determinarse este nexo causal, entonces no se estaría dando uno de los requisitos necesarios para poder imputar responsabilidad patrimonial a esta Administración.

Por todo ello, del escrito de reclamación del interesado queda acreditado la efectividad de los daños materiales que se reclaman, pero no queda acreditado o constatado de modo concluyente la existencia de un nexo de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, presupuesto este último básico a los efectos de poder reclamar daños a cualquier Administración Pública.

En lo relativo a la relación de causalidad, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido asentando de forma progresiva que, en aplicación de la remisión normativa establecida en el art.60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del art. 1214 del Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necesitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que lo afirma, no a la que lo niega ("ei incumbit probatio qui dicit non qui negat") y que excluye de la necesidad de probar los hechos

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

notorios ("notoria non egent probatione") y los hechos negativos indefinidos ("negativa no sunt probanda").

Aunque en la jurisprudencia expuesta anteriormente se hace en referencia a la carga de la prueba que tiene el actor en la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en todo caso dicha carga de prueba también debe ser extrapolada en sus efectos a la fase administrativa, y por tanto en la carga de la prueba que tienen los sujetos que reclamen responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, pues si en virtud de lo dispuesto en el art. 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, el cual manifiesta que "los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación", hay por tanto que extender en la vía administrativa la obligación que recae sobre aquellas personas que reclaman responsabilidad patrimonial de probar los hechos que son objeto de reclamación, y por consecuencia, la obligación de acreditar la relación de causalidad.

Por todo ello, considerando la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual viene requiriendo como presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y la lesión o daño producido. Por todo ello, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Doctrina sentada por el Tribunal Supremo (TS) en su sentencia de 25/05/2000, en el que dice: "...aunque para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración baste con conectar causalmente su actividad, activa u omisiva, a la lesión producida, ello no supone que la Administración quede convertida en aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable para los administrados, lo cual implicaría, como ha señalado el TS en sentencias 04/06/1994, 01/04/1995 y 26/02/2002, el acogimiento de un sistema providencialista, que superaría en generosidad al de la seguridad social pero sin la correspondiente cobertura financiera propia o separada como contrapartida. Hay que probar no sólo en daño o lesión, sino sobretodo su nexo causal con el funcionamiento, normal o anormal, de un servicio público...."

Esta Administración no puede convertirse en una suerte de seguro universal de todo lo que acontezca o pueda acontecer a las personas en relación mediata o inmediata con el actuar de la Administración. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia de 6 Abril 2006 (rec. 1301/2001), expone en sus fundamentos de derecho que por más que se venga sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos. Sino que es necesario que se de un nexo causal entre dicho resultado y el actuar de la Administración.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en Sentencia de 6 Septiembre 2009 (rec. 83/2009), expone en sus fundamentos de derecho que llegar a la exigencia de un estándar de eficacia que excediese de los que comúnmente se reputan como obligatorios en la actualidad convertiría a las Administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Administraciones públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002 .

Esta Sala advierte con reiteración la Sala Tercera del Tribunal Supremo 10.10.2007, 19.12.2007 (Sección Sexta) con cita de otras anteriores de un fenómeno que se está produciendo en los últimos años donde los Tribunales de Justicia tienen cierta tendencia a convertir a la Administración (singularmente) las Administraciones Locales en aseguradoras universales , más que existir un nexo de causalidad real y efectivo se busca un punto de conexión entre el evento dañoso y el servicio público para imputarle la responsabilidad "...sin que pueda aceptarse que la Administración pueda considerarse aseguradora universal de cualquier percance ocurrido en vías públicas, cuando la misma no ha tenido participación alguna directa, indirecta, inmediata o mediata, exclusiva o concurrente..... la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica, aun en el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, que éstas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos ...". Las ciudades, por eficiente que sea el servicio por parte de los Ayuntamientos de sus calles, plazas, aceras, imbornales de aguas pluviales etc. no están exentas de peligro para el peatón, viandante o conductor de un vehículo, si consideramos que cualquier bache, humedad, desconchado de aceras etc. es causa eficiente para la producción del daño, evidentemente, estamos convirtiendo a los Ayuntamientos en aseguradoras universales de todo evento dañoso que se produzca en sus municipios" con la carga negativa que conlleva esta imputación, por un lado, por grandes que sean los desembolsos municipales nunca van a llegar al riesgo cero y, por otra parte, la concertación de seguros con este planteamiento teórico da lugar a unas primas exorbitadas que los municipios no pueden asumir, salvo evidentemente haciendo una considerable subida de impuestos."

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

Todo lo anterior, sin perjuicio, de la competencia de los municipios en todo caso para la seguridad en lugares públicos conforme al art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, pues corresponde a los municipios el cuidado de los elementos integrantes de los servicios públicos objeto de las competencias enumeradas en dicho artículo con la diligencia adecuada para evitar riesgos innecesarios a los ciudadanos.

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, así como los criterios utilizados para su cálculo, el interesado en su escrito de reclamación presentó valoración económica de los daños materiales por importe de 320,60 € en virtud del presupuesto de reparación que se adjunta al mismo.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por J.M.H.C. con DNI nº****6.347-V, en relación con los daños materiales sufridos en su vehículo a motor matrícula ***** el día 24 de Diciembre de 2020 en Calle Romero, por cuanto no ha quedado acreditado de forma fehaciente y concluyente la existencia de una relación de causalidad entre los daños producidos y un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

GRADUADO EN DERECHO,
Fdo.: Fernando David Navarro Gómez.”

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 6.- Resolución procedimiento de responsabilidad patrimonial: Dña. M.I.M.C. (Help 316/2021).

Resultando propuesta de resolución de fecha 29/04/2021 del siguiente tenor:
“

S/REF.:
N/REF.: 316/2021
EXPEDIENTE: Responsabilidad Patrimonial.
FECHA: La indicada al pie
ASUNTO: Propuesta resolución responsabilidad patrimonial.

DESTINATARIO

Junta de Gobierno Local

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2021, y números de orden 0379 y 0380 del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

Álora, se presentan escritos por M.I.M.C. con DNI nº****4.999-N, por el cual se reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos en su vehículo marca Peugeot, Modelo 2008, matrícula *****, el 12 de enero de 2021 como consecuencia presuntamente de la caída de un árbol, en la salida del Caminito del Rey, Parking Camping el Chorro.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de Enero de 2021, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 56/2021 se acuerda la admisión a trámite de la reclamación interpuesta por la interesada. Se da traslado del mismo a la interesada con fecha 21 de Enero de 2021.

TERCERO.- Con fecha 19 de Enero de 2021, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de veinte días a fin de que la interesada aporte los datos que estime necesarios para la defensa de sus intereses, siendo notificada dicha apertura a la interesada el 21 de Enero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 19 de Enero de 2021, se solicita a los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 1 de Febrero de 2021, se emite informe del Responsable de los Servicios Operativos Municipales.

QUINTO.- Con fecha 19 de Enero de 2021, se solicita al Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 19 de Enero de 2021, se emite informe del Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines.

SEXTO.- Con fecha 19 de Enero de 2021, se solicita al Concejal Delegado de Agricultura, Cementerio y Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Administraciones Públicas. Con fecha de 16 de Febrero de 2021, se emite informe del Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de enero de 2021 se solicita a la Jefatura de Policía Local de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha 25 de Enero de 2021, y número de Orden 0627, se recibe informe de la Policía Local de Álora de 12 de Enero de 2021.

OCTAVO.- Con fecha 20 de Enero de 2021, se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº 316/2021 a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios.

NOVENO.- Con fecha 21 de Enero de 2021, se procede, mediante Decreto Alcaldía-Presidencia nº 79/2021, a rectificar el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 56/2021, de 18 de enero, en lo relativo a la fecha de acaecimiento de los daños reclamados. Se da traslado del mismo a la interesada con fecha 22 de Enero de 2021.

DÉCIMO.- Con fecha 26 de enero de 2021 se da traslado a MAPFRE, SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. de la nueva documentación obrante en el expediente.

UNDÉCIMO.- Con fecha 2 de febrero de 2021 se da traslado a MAPFRE, SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. de la nueva documentación obrante en el expediente.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

DUODÉCIMO.- Con fecha 17 de febrero de 2021 se da traslado a MAPFRE, SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. de la nueva documentación obrante en el expediente.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2021 se recibe correo electrónico de la entidad aseguradora, adjuntando postura de la misma.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha 9 de Abril de 2021 se pone en conocimiento de la entidad aseguradora la apertura del trámite de audiencia.

DÉCIMOQUINTO.- Con fecha 12 de Abril de 2021 se pone en conocimiento de la interesada la apertura del trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015 –que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta en la solicitud de reclamación de la interesada que el momento exacto de la realización del daño fue el día 12 de Enero de 2021. Por tanto, la reclamación interpuesta por la interesada con fecha 15 de Enero de 2021 se formula dentro del plazo exigido por el art.67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual exige el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

En el relato fáctico puede entenderse como probado que los daños materiales sufridos por la interesada el día 12 de Enero de 2021, fueron como consecuencia o tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

En virtud de lo dispuesto en el marco normativo del art.106.2 de la Constitución Española, así como del art.32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por todas las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Consta en el expediente administrativo informe del Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto, de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de lo establecido en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. El informe de referencia, de fecha 19 de Enero de 2021 expone literalmente: *"...por el presente se informa que efectivamente ese día acudí junto al Concejal de Agricultura, Cementerio y Servicios Operativos, al lugar de los hechos y pudimos observar como un árbol de grandes dimensiones había caído encima del coche de la reclamante, produciéndole los daños materiales alegados en su escrito de reclamación. El árbol se encontraba dentro de la Parcela del Camping de El Chorro. Asimismo, la caída del árbol provocó la caída de una de las vallas que delimitan la parcela del camping."*

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

En cuanto al estado de conservación del mismo, se tiene constancia de informe de Medio Ambiente, en el que informa del mal estado del árbol de referencia, recomendando su tala para evitar posibles daños. Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Asimismo, consta en el expediente Administrativo Informe de la Policía Local de Álora de fecha 12 de Enero de 2021 del siguiente tenor literal: "Los Policías que suscriben, con número de identificación profesional CC.PP. 11073 Y 11069, en relación al asunto arriba señalado, INFORMAN:

- Que se recibe llamada de Guardia Civil indicando que no se dispone de patrulla, informando de un árbol que se ha caído encima de un vehículo en zona camping de El Chorro.
 - Que personados se puede observar un eucalipto de grandes dimensiones cortando el camino y afectando a tres vehículos que allí se encuentran estacionados.
 - Que se contacta con concejal de Servicios Operativos el cual realiza las gestiones para la retirada de dicho árbol por Protección Civil, quien se acerca por la zona para valorar la situación.
 - Que los vehículos implicados resultan ser:
 - Peugeot 308 8256KTG...
 - Nissan NV200 L784PB...
 - Peugeot 2008 1130JHJ, titular según base de datos: María Isabel Meléndez Carvajal, con Dni: 25664999N y domicilio en C/Aguilar nº 8 de Álora (Málaga).
- Lo que ponemos en su conocimiento para los efectos que procedan".*

Por otro lado, consta en el expediente administrativo informe de los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora de fecha 1 de febrero de 2021. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de lo establecido en el art.88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. El informe de fecha 1 de febrero de 2021 de los Servicios Operativos expone literalmente: *"por el presente se informa que al lugar de los hechos acudieron el Concejal de Servicios Operativos y el de Medio Ambiente (Salvador del Castillo Ávila y Francisco Javier González Postigo), los cuales tienen constancia de los hechos acaecidos.*

Asimismo, se informa que en esa fecha no se estaban realizando en la calle de referencia ningún tipo de obra de titularidad municipal o cualquier tipo de obra pública por empresa contratista.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Adicionalmente, consta en el expediente administrativo informe del Concejal Delegado de Agricultura, Cementerio y Servicios Operativos. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto, de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de lo establecido en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. El informe de referencia, de fecha 16 de Febrero de 2021 expone literalmente: *"...por el presente se informa que efectivamente ese día acudí junto al Concejal de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines, al lugar de los hechos y pudimos observar como un árbol de grandes dimensiones había caído encima del coche de la reclamante, produciéndole los daños materiales alegados en su escrito de reclamación. El árbol se encontraba dentro de la Parcela del Camping de el Chorro, titularidad municipal. Asimismo, la caída del árbol provocó la caída de una de las vallas que delimitan la parcela del camping.*

En cuanto al estado de conservación del mismo, se tiene constancia de informe de Medio Ambiente, en el que informa del mal estado del árbol de referencia, recomendando su tala para evitar posibles daños.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Por último, consta en el expediente Administrativo Postura de la Aseguradora de este Ayuntamiento de 4 de marzo de 2021, enviada por correo electrónico el 22 de marzo de 2021:

"Estimados Sres:

Mediante la presente y con relación al expediente arriba referenciado, ponemos en conocimiento la postura de esta entidad aseguradora a fin de que la tomen en consideración a los efectos oportunos.

La reclamante refiere haber sufrido daños en su vehículo 1130JHJ el día 12 de enero 2021, cuando estaba estacionado en el aparcamiento del Camping del Chorro, al caerle encima un árbol. Aporta documento de titularidad del vehículo, fotografías donde se aprecia el árbol sobre el vehículo y sus daños y factura de reparación de éstos por el importe de 5154.57 euros que ahora reclama.

Según indica el Informe Técnico aportado por el Ayuntamiento, se acudió ese día al lugar de los hechos y se constató la caída del árbol sobre el vehículo, que dicho árbol se encontraba dentro de la Parcela del Camping del Chorro y que, además, dicha caída también provocó a su vez la caída de una valla que delimita la parcela. En el informe también se indica que el Camping del Chorro es de titularidad municipal y que se tiene constancia de informe de Medio Ambiente donde consta el mal estado del árbol y que se había recomendado su tala.

De las pruebas practicadas en el expediente queda acreditado que se ha producido daño o lesión patrimonial como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, constando en el expediente prueba objetiva que acredita que los daños reclamados tuvieron su causa en la caída de un árbol de titularidad municipal y en mal estado.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

Con base en lo anterior proponemos que se estime la reclamación patrimonial planteada y se indemnice al perjudicado por importe de 5154.57 euros, de los cuales 300 serán a cargo del asegurado según la franquicia contratada en póliza."

De los informes precedentes, se acredita determinados presupuestos necesarios para la determinación de una responsabilidad patrimonial, así como la existencia de unos daños materiales, y la causa u origen de los daños se debieron a un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, y están puestos en conexión estos elementos para así poder determinar una relación de causalidad entre los mismos, y la actuación se encuentra sujeta por la responsabilidad objetiva que en materia de responsabilidad patrimonial rige en las Administraciones Públicas.

En definitiva, para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial es imprescindible que exista una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y por tanto, que se pudiera imputar a esta Administración Local el deber de resarcir los daños, y en el procedimiento administrativo de referencia queda acreditado de forma fehaciente y concluyente que los daños se produjeron efectivamente como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, acreditación esta última que es una condición `sine qua non´ para que los daños reclamados puedan ser jurídicamente atribuibles a esta Administración.

La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido constituye un presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial a una Administración Pública, toda vez que si no puede determinarse este nexo causal, entonces no se estaría dando uno de los requisitos necesarios para poder imputar responsabilidad patrimonial a esta Administración.

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, la interesada presentó el 15 de Enero de 2021 presupuesto de reparación por importe de 5.154,57 €

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

(cinco mil ciento cincuenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos). Dicho importe coincide con el propuesto por la entidad aseguradora en su postura de 4 de marzo de 2021.

El importe de los daños reclamados supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 300€ (trescientos euros) en la fecha de producción del siniestro, por lo que tiene cobertura por la póliza de responsabilidad civil que tiene contratada el Ayuntamiento de Álora, con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por M.I.M.C. con DNI nº ****4.999-N, por cuanto ha quedado acreditado de forma concluyente que los daños materiales causados el 12 de Enero de 2021 en su vehículo en el Camping del Chorro tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

SEGUNDO.- Estimar la valoración del daño en el importe de 5.154,57 € (cinco mil ciento cincuenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos) conforme a presupuesto presentado por la interesada el 15 de Enero de 2021 justificativo del perjuicio económico que el siniestro de referencia conllevó a la interesada, así como los informes citados anteriormente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efecto de realizar las actuaciones necesarias para la realización de lo acordado, y toda vez que la cuantía de los daños supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 300€ (trescientos euros), proceda al abono de la cantidad correspondiente a la franquicia establecida.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., para que como compañía de seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros, proceda a dar cumplimiento al abono de la cantidad de 4.854,57 € (cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos), correspondiente a la cantidad económica que sobrepasa la franquicia de referencia, directamente al perjudicado.

QUINTO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

GRADUADO EN DERECHO,
Fdo.: Fernando David Navarro Gómez."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 7.-Resolución procedimiento de responsabilidad patrimonial: Dña. I.H.G. (Help 4741/2020).

Resultando propuesta de resolución de fecha 28/04/2021 del siguiente tenor:
"

S/REF.:

N/REF.: 4741/2020

EXPEDIENTE: Responsabilidad Patrimonial.

FECHA: La indicada al pie

ASUNTO: Propuesta resolución responsabilidad patrimonial.

DESTINATARIO

Junta de Gobierno Local

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de Agosto de 2020, y número de orden 5339 del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Álora, se presenta escrito por Doña I.H.G. con DNI nº ****9.057-A, el cual fue objeto de subsanación como consecuencia de escrito presentado por la interesada con fecha de presentación en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Álora de 27 de Noviembre de 2020 y número de orden 7727 en virtud del escrito de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Álora notificado con fecha 19 de Noviembre de 2020 por el que se le requiere a la interesada la subsanación de deficiencias detectadas en la solicitud inicial por la cual se reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por presuntos daños materiales causados a un vehículo a motor con matrícula 0129 FSG entre los días 17 y 20 de Agosto de 2020 en Calle Vista Alegre, como consecuencia presuntamente de la presencia de una cuba destinada al depósito de escombros, de los cuales varios rebotaron dañando el parachoques trasero del vehículo de la interesada que se encontraba aparcado delante de la citada cuba, ascendiendo los daños a la cuantía de 558,15 € en virtud del presupuesto que se adjunta con la subsanación de la solicitud.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de Diciembre de 2020, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 1594/2020, se acuerda la admisión a trámite de la

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

reclamación interpuesta por la reclamante indicada *"ut supra"*, notificándose dicho acuerdo a la interesada el 11 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Con fecha 3 de Diciembre de 2020, se acuerda la apertura de Periodo de Prueba por plazo de Veinte Días, a fin de que la interesada aporte los datos que estime necesarios para la defensa de sus intereses. Se notifica el Acuerdo de referencia a la interesada con fecha 11 de Diciembre de 2020.

CUARTO.- Con fecha 4 de Diciembre de 2020 se solicita al Responsable de los Servicios Operativos de Álora informe a efectos de poder constatar la realización efectiva del daño reclamado por la interesada, la determinación de la existencia efectiva de la cuba que provocó los daños en el paragolpes trasero del vehículo de la interesada e informe de la relación efectiva de daños causados, a los efectos de poder determinar que los mismos coinciden con los daños reclamados por la interesada.

QUINTO.-Con fecha 15 de Diciembre de 2020 se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº4741/2020 a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios.

SEXTO.- Con fecha de 18 de Febrero de 2021 se emite por los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art.81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de Marzo de 2021 se da traslado de la nueva documentación obrante en el expediente a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de

seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia.

OCTAVO.- Con fecha 9 de Abril de 2021, se pone en conocimiento de la entidad aseguradora la apertura del trámite de audiencia.

NOVENO.- Con fecha 9 de Abril de 2021, se pone en conocimiento de la interesada la apertura del trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015 –que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, no puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta en la solicitud de reclamación de la interesada que el momento exacto de la realización del daño fue entre el 17 y el 20 de Agosto de 2020. Por tanto, la reclamación interpuesta por la interesada con fecha 28 de Agosto de 2020 se formula dentro del plazo exigido por el art.67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual exige el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

En el relato fáctico no puede entenderse como probado de modo concluyente que entre el día 17 y 20 de Agosto de 2020, la interesada sufriera desperfectos y daños materiales en vehículo a motor de su propiedad con matrícula *****, como consecuencia de los escombros rebotados desde una cuba de escombros situada detrás del vehículo, lo que le produjo daños en la parte trasera del vehículo consistentes en daños en el parachoques trasero.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

De las fotografías adjuntas al escrito de la interesada de 28 de Agosto de 2020, no se desprende la relación de causalidad entre un funcionamiento normal o anormal de un servicio público y los daños alegados, ya que en las mismas no se observa que haya algún tipo de escombros o residuo en contacto con la parte trasera del vehículo.

Consta en el expediente administrativo informe de los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora de fecha 18 de Febrero de 2021. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de lo establecido en el art.88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. El informe de fecha 18 de Febrero de 2021 de los Servicios Operativos expone literalmente: *"...por el presente se informa que es cierta la presencia de la cuba en la calle de referencia, sin embargo, no se tiene constancia de los daños alegados por la interesada."*

Asimismo, se informa que en esa fecha se estaban realizando en la calle de referencia obra de titularidad municipal, consistente en tapar unos baches.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Por todo lo anterior, de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, no queda acreditado de forma concluyente en ningún momento por la interesada, a través de cualquier tipo de prueba documental, informe técnico, o testifical, que los daños materiales causados en el vehículo tengan su causa en un funcionamiento normal o anormal del servicio público, toda vez que solamente consta en el expediente la simple manifestación verbal de la interesada en su escrito inicial de reclamación, los cuales no fueron acreditados en ningún momento en la fase de prueba por la interesada,

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

y mucho más cuando en virtud del informe de del Responsable de Servicios Operativos, no hay constancia de los daños alegados.

Por todo ello, el órgano instructor se vio en la necesidad de solicitar a la reclamante en periodo de prueba, la correcta acreditación de los hechos en los que basaba su reclamación, a los efectos de que acreditara que efectivamente el daño tuvo su causa u origen en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, y sobre todo lo que se le solicitó a la interesada es que acreditara ante esta Administración que la realización efectiva del daño tuvo su causa u origen en la fecha en la cual reclama que se produjeron como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, pues esta Administración no puede tomar como válido a los efectos de la acreditación de los daños el escrito de reclamación inicial. La interesada en ningún momento de la instrucción del procedimiento administrativo acreditó que los daños tuvieron lugar entre las fechas de referencia como consecuencia de dicho funcionamiento normal o anormal, pues simplemente lo manifiesta por escrito sin presentar algún tipo de documentación que pueda poner en conexión los daños de referencia con una actuación administrativa previa de esta Administración.

En definitiva, para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial es imprescindible que exista una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y por tanto, que se pudiera imputar a esta Administración Local el deber de resarcir los daños, y en el procedimiento administrativo de referencia en ningún momento la reclamante pudo acreditar de forma fehaciente y concluyente que los daños se produjeron efectivamente entre las fechas reclamadas como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, acreditación esta última que es una condición `sine qua non´ para que los daños reclamados puedan ser jurídicamente atribuibles a esta Administración.

La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido constituye un presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial a una Administración Pública, toda vez que si

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

no puede determinarse este nexo causal, entonces no se estaría dando uno de los requisitos necesarios para poder imputar responsabilidad patrimonial a esta Administración.

En lo relativo a la relación de causalidad, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido asentando de forma progresiva que, en aplicación de la remisión normativa establecida en el art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("Semper necesitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que lo afirma, no a la que lo niega ("ei incumbit probatio qui dicit non qui negat") y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios ("notoria non egent probatione") y los hechos negativos indefinidos ("negativa non sunt probanda").

Aunque en lo expuesto anteriormente se hace referencia a la carga de la prueba que tiene el actor en la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en todo caso dicha carga de la prueba también debe ser extrapolada en sus efectos a la fase administrativa, y por tanto en la carga de la prueba que tienen los sujetos que reclamen responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, pues si en virtud de lo dispuesto en el art. 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, el cual manifiesta que "los juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujetas al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación", hay por tanto que extender en la vía administrativa la obligación que recae sobre aquellas personas que reclaman responsabilidad patrimonial de probar los hechos que son objeto de reclamación, y, en consecuencia, la obligación de acreditar la relación de causalidad.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Por todo ello, considerando la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual viene requiriendo como presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y la lesión o daño producido. Por todo ello, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

Doctrina asentada por el Tribunal Supremo (TS) en su sentencia de 25/05/2000, en la que dice: "...aunque para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración baste con conectar causalmente su actividad, activa u omisiva, a la lesión producida, ello no supone que la Administración quede convertida en aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable para los administrados, lo cual implicaría, como ha señalado el TS en sentencias 04/06/1994, 01/04/1995 y 26/02/2020, el acogimiento de un sistema providencialista, que superaría en generosidad al de la seguridad social pero sin la correspondiente cobertura financiera propia o separada como contrapartida. Hay que probar no sólo el daño o lesión, sino sobre todo su nexo causal con el funcionamiento, normal o anormal, de un servicio público..."

Esta Administración no puede convertirse en una suerte de seguro universal de todo lo que acontezca o pueda acontecer a las personas en relación mediata o inmediata con el actuar de la Administración. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia de 6 de Abril de 2006 (rec. 1301/2001), expone en sus fundamentos de derecho que por más que se venga sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos. Sino que es necesario que se dé un nexo causal entre dicho resultado y el actuar de la Administración.

Asimismo, la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en Sentencia de 6 de Septiembre de 2009 (rec. 83/2009), expone en sus fundamentos de derecho que llegar a la exigencia de un estándar de eficacia que excediese de los que comúnmente se reputan como obligatorios en la actualidad convertiría a la Administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002.

Esta Sala advierte con reiteración la Sala Tercera del Tribunal Supremo 10.10.2007, 19.12.2007 (Sección Sexta) con cita de otras anteriores de un fenómeno que se está produciendo en los últimos años donde los Tribunales de Justicia tienen cierta tendencia a convertir a la Administración (singularmente) las Administraciones Locales en aseguradoras universales, más que existir un evento dañoso y el servicio público para imputarle la responsabilidad "...sin que pueda aceptarse que la Administración pueda considerarse aseguradora universal de cualquier percance ocurrido en vías públicas, cuando la misma no ha tenido participación alguna directa, indirecta, inmediata o mediata, exclusiva o concurrente... la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica, aún en el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, que éstas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos...". Las ciudades, por eficiente que sea el servicio por parte de los Ayuntamientos de sus calles, plazas, aceras, imbornales de aguas pluviales, etc, no están exentas de peligro para el peatón, viandante o conductor de un vehículo, si consideramos que cualquier bache,

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

humedad, desconchado de aceras, etc. es causa eficiente para la producción del daño, evidentemente, estamos convirtiendo a los Ayuntamientos en aseguradoras universales de todo evento dañosos que se produzca en sus municipios” con la carga negativa que conlleva este imputación, por un lado, por grandes que sean los desembolsos municipales nunca van a llegar al riesgo cero y, por otra parte, la concertación de seguros con este planteamiento teórico da lugar a unas primas exorbitadas que los municipios no pueden asumir, salvo evidentemente haciendo una considerable subida de impuestos.”

En definitiva, para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial es imprescindible que exista una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y por tanto, que se pudiera imputar a esta Administración Local el deber de resarcir los daños, y en el procedimiento administrativo de referencia no queda acreditado de forma fehaciente y concluyente que los daños se produjeron efectivamente como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, acreditación esta última que es una condición `sine qua non´ para que los daños reclamados puedan ser jurídicamente atribuibles a esta Administración.

La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido constituye un presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial a una Administración Pública, toda vez que si no puede determinarse este nexo causal, entonces no se estaría dando uno de los requisitos necesarios para poder imputar responsabilidad patrimonial a esta Administración.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de la competencia de los municipios en todo caso para la seguridad en lugares públicos conforme al art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, pues corresponde a los municipios el cuidado de los elementos integrantes de los servicios públicos objeto de las competencias enumeradas en dicho artículo con la diligencia adecuada para evitar riesgos innecesarios a los ciudadanos.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, así como los criterios utilizados para su cálculo. Durante la instrucción de este procedimiento administrativo, consta en el expediente presupuesto de reparación de los daños causados en el vehículo a motor, el cual asciende a la cantidad de 558,15 € (quinientos cincuenta y ocho euros con quince céntimos).

En consecuencia **se propone** a la **Junta de Gobierno Local** la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por Doña I.H.G. con DNI nº ****9.057-A, por no haber quedado acreditado de forma concluyente que los daños materiales producidos en el vehículo a motor con matrícula ***** entre los días 17 y 20 de Agosto de 2020 en la Calle Vista Alegre de Álora tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

GRADUADO EN DERECHO,
Fdo.: Fernando David Navarro Gómez.”

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 8.- Resolución procedimiento de responsabilidad patrimonial: Dña. D.H. (Help 388/2021).

Resultando propuesta de resolución de fecha 12/05/2021 del siguiente tenor:

S/REF.: N/REF.: 388/2021 EXPEDIENTE: Responsabilidad Patrimonial. FECHA: La indicada al pie ASUNTO: Propuesta resolución responsabilidad patrimonial.	DESTINATARIO Junta de Gobierno Local
---	---

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de enero de 2021, y números de orden 0445 y 0446del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Alora, se presentan escritos por D.H. con Pasaporte *****449, por el cual se reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos en su vehículo marca Nissan, Modelo NV200, matrícula *****, el 12 de enero de 2021 como consecuencia presuntamente de la caída de un árbol, en la salida del Caminito del Rey, Parking Camping el Chorro.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/alora

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Enero de 2021, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 88/2021 se acuerda la admisión a trámite de la reclamación interpuesta por la interesada. Se pone a disposición de la interesada en Sede Electrónica el 25 de Enero de 2021, produciéndose el rechazo de la notificación por caducidad el 5 de febrero de 2021.

TERCERO.- Con fecha 25 de Enero de 2021, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de veinte días a fin de que la interesada aporte los datos que estime necesarios para la defensa de sus intereses, siendo puesta a disposición de la interesada en Sede Electrónica el 25 de Enero de 2021, produciéndose el rechazo de la notificación por caducidad el 5 de febrero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 25 de Enero de 2021, se solicita a los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 1 de Febrero de 2021, se emite informe del Responsable de los Servicios Operativos Municipales.

QUINTO.- Con fecha 25 de Enero de 2021, se solicita al Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 1 de Febrero de 2021, se emite informe del Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines.

SEXTO.- Con fecha 25 de Enero de 2021, se solicita al Concejal Delegado de Agricultura, Cementerio y Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 16 de Febrero de 2021, se emite informe del Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

SÉPTIMO.- Con fecha 25 de enero de 2021 se solicita a la Jefatura de Policía Local de Álora el informe del art 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha 25 de Enero de 2021, y número de Orden 0627, se recibe informe de la Policía Local de Álora de 12 de Enero de 2021.

OCTAVO.- Con fecha 26 de Enero de 2021, se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº 388/2021 a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios.

NOVENO.- Con fecha 2 de febrero de 2021 se da traslado a MAPFRE, SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. de la nueva documentación obrante en el expediente.

DÉCIMO.- Con fecha 17 de febrero de 2021 se da traslado a MAPFRE, SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. de la nueva documentación obrante en el expediente.

DÉCIMOSEGUNDO.- Con fecha 7 de Abril de 2021 se recibe correo electrónico de la entidad aseguradora, adjuntando postura de la misma.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha 9 de Abril de 2021 se pone a disposición de la interesada en Sede Electrónica la apertura del trámite de audiencia, produciéndose el rechazo de la notificación por caducidad el 20 de Abril de 2021.

DÉCIMOQUINTO.- Con fecha 12 de Abril de 2021 se pone en conocimiento de la entidad aseguradora la apertura del trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015 –que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta en la solicitud de reclamación de la interesada que el momento exacto de la realización del daño fue el día 12 de Enero de 2021. Por tanto, la reclamación interpuesta por la interesada con fecha 19 de Enero de 2021 se formula dentro del plazo exigido por el art.67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual exige el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

En el relato fáctico puede entenderse como probado que los daños materiales sufridos por la interesada el día 12 de Enero de 2021, fueron como consecuencia o tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

En virtud de lo dispuesto en el marco normativo del art.106.2 de la Constitución Española, así como del art.32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por todas las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Consta en el expediente administrativo informe del Concejal Delegado de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto, de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de lo establecido en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. El informe de referencia, de fecha 19 de Enero de 2021 expone literalmente: *"...por el presente se informa que efectivamente ese día acudí junto al Concejal de Agricultura, Cementerio y Servicios Operativos, al lugar de los hechos y pudimos observar como un árbol de grandes dimensiones había golpeado el coche de la reclamante, produciéndole los daños materiales alegados en su escrito de reclamación. El árbol se encontraba dentro de la Parcela del Camping de El Chorro. Asimismo, la caída del árbol provocó la caída de una de las vallas que delimitan la parcela del camping."*

En cuanto al estado de conservación del mismo, se tiene constancia de informe de Medio Ambiente, en el que informa del mal estado del árbol de referencia, recomendando su tala para evitar posibles daños.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Asimismo, consta en el expediente Administrativo Informe de la Policía Local de Álora de fecha 12 de Enero de 2021 del siguiente tenor literal: *"Los Policías que suscriben, con número de identificación profesional CC.PP. 11073 Y 11069, en relación al asunto arriba señalado, INFORMAN:*

- *Que se recibe llamada de Guardia Civil indicando que no se dispone de patrulla, informando de un árbol que se ha caído encima de un vehículo en zona camping de El Chorro.*
- *Que personados se puede observar un eucalipto de grandes dimensiones cortando el camino y afectando a tres vehículos que allí se encuentran estacionados.*

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

- Que se contacta con concejal de Servicios Operativos el cual realiza las gestiones para la retirada de dicho árbol por Protección Civil, quien se acerca por la zona para valorar la situación.
- Que los vehículos implicados resultan ser:
 - Peugeot 308 *****...
 - Nissan NV200 ***** , no se puede comprobar titular.
 - Peugeot 2008 *****...

Lo que ponemos en su conocimiento para los efectos que procedan”.

Por otro lado, consta en el expediente administrativo informe de los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora de fecha 1 de febrero de 2021. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de lo establecido en el art.88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. El informe de fecha 1 de febrero de 2021 de los Servicios Operativos expone literalmente: *"por el presente se informa que al lugar de los hechos acudieron el Concejal de Servicios Operativos y el de Medio Ambiente (Salvador del Castillo Ávila y Francisco Javier González Postigo), los cuales tienen constancia de los hechos acaecidos.*

Asimismo, se informa que en esa fecha no se estaban realizando en la calle de referencia ningún tipo de obra de titularidad municipal o cualquier tipo de obra pública por empresa contratista.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Adicionalmente, consta en el expediente administrativo informe del Concejal Delegado de Agricultura, Cementerio y Servicios Operativos. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto, de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la

tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de lo establecido en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. El informe de referencia, de fecha 16 de Febrero de 2021 expone literalmente: *"...por el presente se informa que efectivamente ese día acudí junto al Concejal de Deportes, Limpieza, Medio Ambiente y Parques y Jardines, al lugar de los hechos y pudimos observar como un árbol de grandes dimensiones había golpeado el coche de la reclamante, produciéndole los daños materiales alegados en su escrito de reclamación. El árbol se encontraba dentro de la Parcela del Camping de el Chorro, titularidad municipal. Asimismo, la caída del árbol provocó la caída de una de las vallas que delimitan la parcela del camping."*

En cuanto al estado de conservación del mismo, se tiene constancia de informe de Medio Ambiente, en el que informa del mal estado del árbol de referencia, recomendando su tala para evitar posibles daños.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Por último, consta en el expediente Administrativo Postura de la Aseguradora de este Ayuntamiento de 4 de marzo de 2021, enviada por correo electrónico el 7 de Abril de 2021:

"Estimados Sres:

Mediante la presente y con relación al expediente arriba referenciado, ponemos en conocimiento la postura de esta entidad aseguradora a fin de que la tomen en consideración a los efectos oportunos.

La reclamante refiere haber sufrido daños en su vehículo matrícula L784PB el día 12 de enero de 2021, cuando estaba estacionado en el aparcamiento del Camping del Chorro, al caerle encima un árbol. Aporta documento de titularidad del vehículo, fotografías donde se aprecia el árbol sobre el vehículo y sus daños y presupuesto de reparación de éstos por el importe de 1130 euros más 21 % de IVA, que ahora reclama.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Según indica el informe Técnico aportado por el Ayuntamiento, se acudió ese día al lugar de los hechos y se constató la caída del árbol sobre el vehículo, que dicho árbol se encontraba dentro de la Parcela del Camping del Chorro y que, además, dicha caída también provocó a su vez la caída de una valla que delimita la parcela. En el informe también se indica que el Camping del Chorro es de titularidad municipal y que se tiene constancia de Informe de Medio Ambiente donde consta el mal estado del árbol y que se había recomendado su tala.

De las pruebas practicadas en el expediente queda acreditado que se ha producido daño o lesión patrimonial como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, constando en el expediente prueba objetiva que acredita que los daños reclamados tuvieron su causa en la caída de un árbol de titularidad municipal y en mal estado.

Con base en lo anterior proponemos que se estime la reclamación patrimonial planteada y se indemnice al perjudicado por importe de 1130 euros. El IVA correspondiente se indemnizará si el reclamante presenta la factura de reparación. En cualquier caso, 300 euros serán a cargo del asegurado según la franquicia contratada en póliza y el resto a cargo de esta aseguradora."

De los informes precedentes, se acredita determinados presupuestos necesarios para la determinación de una responsabilidad patrimonial, así como la existencia de unos daños materiales, y la causa u origen de los daños se debieron a un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, y están puestos en conexión estos elementos para así poder determinar una relación de causalidad entre los mismos, y la actuación se encuentra sujeta por la responsabilidad objetiva que en materia de responsabilidad patrimonial rige en las Administraciones Públicas.

En definitiva, para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial es imprescindible que exista una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y por tanto, que

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

se pudiera imputar a esta Administración Local el deber de resarcir los daños, y en el procedimiento administrativo de referencia queda acreditado de forma fehaciente y concluyente que los daños se produjeron efectivamente como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, acreditación esta última que es una condición `sine qua non´ para que los daños reclamados puedan ser jurídicamente atribuibles a esta Administración.

La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido constituye un presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial a una Administración Pública, toda vez que si no puede determinarse este nexo causal, entonces no se estaría dando uno de los requisitos necesarios para poder imputar responsabilidad patrimonial a esta Administración.

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, la interesada presentó el 19 de Enero de 2021 presupuesto de reparación por importe de 1.367,30 € (mil trescientos sesenta y siete euros con treinta céntimos). Dicha cantidad coincide con la propuesta por la entidad aseguradora.

El importe de los daños reclamados supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 300€ (trescientos euros) en la fecha de producción del siniestro, por lo que tiene cobertura por la póliza de responsabilidad civil que tiene contratada el Ayuntamiento de Álora, con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por D.H. con Pasaporte *****449, por cuanto ha quedado acreditado de forma concluyente que los daños materiales causados el 12 de Enero de 2021 en su vehículo en el Camping de el

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

Chorro tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal de un serviciopúblico.

SEGUNDO.- Estimar la valoración del daño en el importe de 1.367,30 € (mil trescientos sesenta y siete euros con treinta céntimos) conforme a presupuesto presentado por la interesada el 19 de Enero de 2021 justificativo del perjuicio económico que el siniestro de referencia conllevó a la interesada, así como los informes citados anteriormente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efecto de realizar las actuaciones necesarias para la realización de lo acordado, y toda vez que la cuantía de los daños supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 300€ (trescientos euros), proceda al abono de la cantidad correspondiente a la franquicia establecida.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., para que como compañía de seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros, proceda a dar cumplimiento al abono de la cantidad de 1.067,30 € (mil sesenta y siete euros con treinta céntimos), correspondiente a la cantidad económica que sobrepasa la franquicia de referencia, directamente al perjudicado.

QUINTO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

GRADUADO EN DERECHO,
Fdo.: Fernando David Navarro Gómez."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 9.- Aprobación bases que han de regir el proceso para la contratación en régimen laboral temporal a media jornada (4 horas/día) de dos subjefes de protección civil y servicio de prevención de incendios para el Excmo. Ayuntamiento de Álora (Help 3168/2021).

Por la Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos del siguiente tenor:

PROPUESTA DE ACUERDO

S/REF.:
N/REF.:
EXPEDIENTE: 3168/2021
FECHA: 11/05/2021
ASUNTO: APROBACIÓN BASES
PROTECCIÓN CIVIL

DESTINATARIO

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA
INTERVENCIÓN**

PROPUESTA DE ACUERDO

Resultando la necesidad de proceder a la contratación, en régimen de laboral temporal por sustitución, con una duración de 1 MES prorrogable hasta tres meses más, a media jornada, de SUBJEFES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, para la realización de tareas propias del puesto.

Resultando que por Decreto de Alcaldía nº 1100/2019, de 28 de junio, se delega por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal.

Considerando que al presente proceso selectivo le son de aplicación las correspondientes normas específicas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; RD 896/1991, de 7 de junio; las disposiciones que expresamente determine la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; así como las Bases de la convocatoria del proceso selectivo reseñado, por el presente se propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo por concurso de méritos libre para la contratación en régimen de laboral temporal por sustitución por un plazo de duración de 1 MES a media jornada, prorrogable hasta otros 3 meses mas de DOS SUBJEFES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS para la realización de tareas propias del puesto y que a continuación se transcribe:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A MEDIA JORNADA (4 HORAS/DÍA) DE DOS SUBJEFES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA.

I. NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos libre, de **DOS SUBJEFES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS** por un plazo de duración de **1 MES, prorrogable hasta tres meses más de acuerdo con el reglamento de Protección Civil en vigor que permite dichas contrataciones**, mediante la modalidad de contratación laboral temporal a tiempo parcial de

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

media jornada (4 horas/día), por sustitución, en los términos de lo dispuesto Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril; RD 896/1991, de 7 de junio; las disposiciones que expresamente determine el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de esta convocatoria.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO	
FORMACIÓN MÍNIMA EXIGIDA	- Graduado Escolar o ESO. - Curso o Diploma de aprovechamiento DE "FORMACIÓN BÁSICA PARA PROTECCIÓN CIVIL". - CARNET CONDUCIR C
PLAZAS	2
FORMA DE BAREMACIÓN	SUMA ENTRE EXPERIENCIA EN EL PUESTO (35 puntos) + FORMACIÓN (15 puntos)
GRUPO PROFESIONAL	3
FAMILIA PROFESIONAL	PROTECCIÓN CIVIL
CONTRATOS	1 MES A MEDIA JORNADA (prorrogable hasta 3 meses más)

II. REQUISITOS DE LOS/LAS CANDIDATOS/AS.

Para ser admitidos/as en las pruebas selectivas bastará con que los/las solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a los puestos de trabajo convocados respectivamente, referidos a la fecha de finalización del plazo de

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

presentación de solicitudes, y abonen, en su caso, las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas son:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Haber cumplido los 16 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad ni defectos físicos que imposibilite el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- No encontrarse afectado/a por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/84 de 23 de Diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido de la misma.
- No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme para el desempeño de serviciopúblico.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
- Estar en posesión del título de Graduado escolar o ESO.
- Estar en posesión del curso o diploma de aprovechamiento DE FORMACIÓN BÁSICA PARA PROTECCIÓN CIVIL.
- Disponer de permiso de conducción tipo C.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.

Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Álora.

III. SOLICITUDES.

La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se acompaña a estas bases como Anexo I, será facilitado gratuitamente en el Excmo. Ayuntamiento de Álora (Plaza Fuente Arriba, nº 15, 29500 Álora). Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento sito en la Plaza de Fuente Arriba, número quince de Álora. El lugar de presentación de instancias se entiende sin perjuicio de aquellos otros que señala el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS: **10 DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. También deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento –SEDE ELECTRÓNICA-. A la solicitud (Anexo I) se acompañará copia:

- 1.- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Copia de la titulación requerida:
 - Graduado escolar o ESO.
 - Curso o diploma de aprovechamiento DE FORMACIÓN BÁSICA PARA PROTECCIÓN CIVIL.
 - Permiso de conducción tipo C.
- 3.- A efectos de ser valorado en la fase de concurso los/las aspirantes deberán aportar:

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

- Currículum vitae.
- Vida Laboral.
- Documentación (copia) acreditativa de los méritos a tener en cuenta conforme a las bases de la convocatoria.

4.- Anexo II. Documento de Autobarefacción.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1- Lista Provisional de Admitido/as y Excluido/as.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios la lista de admitidos/as, así como la lista de excluidos/as con indicación de los motivos de exclusión y el plazo para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la relación. El plazo mencionado será de **cinco días naturales** desde el siguiente a la publicación de la lista referenciada. Si no se detectan errores en la documentación presentada, en esta fase será publicada la lista definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as.

4.2- Lista Definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as, y de barefacción provisional.- Finalizado el plazo para subsanar errores, se publicará la Lista Definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as y de barefacción provisional donde se indicará la puntuación obtenida por cada uno/a de ellos/as por orden de prelación dando un plazo de **cinco días naturales** desde el día siguiente al de su publicación para presentar las alegaciones que se estimen oportunas contra la barefacción indicada en las listas antes mencionadas.

En esta fase el Tribunal procederá a la barefacción de la experiencia profesional, formación complementaria, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases y elaborará la correspondiente lista estableciendo el orden de prelación para su contratación. En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes tendrá prelación quien tenga mayor puntuación en el apartado de méritos por experiencia en el puesto, si aun así el empate persiste tendrá preferencia quien tenga más puntuación en el apartado de méritos por formación complementaria. Si persistiera el empate se dirimirá por sorteo entre los/as afectados/as, que realizará el Tribunal de valoración.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

El tribunal tomará como base para la baremación el documento autobaremación y, de acuerdo con los méritos alegados, procederá a la realización de las correcciones que estime pertinentes, dejando constancia en el expediente.

4.3- Lista Definitiva de Admitidos/as con indicación de la baremación.
Finalizado el plazo para presentar alegaciones, se publicará la Lista Definitiva de Admitidos/as con indicación de la puntuación obtenida por cada uno/a de ellos/as por orden de prelación indicando los/as dos candidatos/as que ocuparán las plazas ofertadas.

V. VALORACIÓN DE ASPIRANTES.

A) Experiencia en el Puesto (Máximo 35 puntos)

Experiencia en labores de Protección Civil, conforme al siguiente baremo:

- Por haber prestado servicios efectivos con o sin contrato laboral directamente relacionados con la plaza objeto de la convocatoria en la Administración Pública, a razón de 0,5 puntos por mes de servicios prestados y a 0,016 puntos por días sueltos.

La acreditación de los servicios prestados podrá hacerse mediante:

- En el caso de que la relación sea con contrato laboral, vida laboral acompañada de copia de los contratos de trabajo. A estos efectos un mes será considerado 30 días reflejados en la vida laboral.
- En el caso de que la relación sea sin contrato laboral, se acreditarán mediante documento expedido por la Administración correspondiente, en el que se muestre los servicios prestados y la duración de los mismos.

b) Cursos de formación o perfeccionamiento (Máximo 15 puntos):

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

La realización de cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la plaza a cubrir, y todo ello de acuerdo con su contenido, características y duración conforme al siguiente baremo:

- Por la realización de cursos directamente relacionados con materias relacionadas con el servicio de Protección Civil, tales como protección civil, extinción y prevención de incendios y emergencias, sanitarios, etc. expedido por cualquier Organismo acreditado de acuerdo con lo siguiente:
 - Curso, jornada o seminario con una duración de 10 o más horas lectivas: a razón de 0,5 puntos por curso.
 - Curso, jornada o seminario con una duración de menos de 10 horas lectivas: a razón de 0,25 puntos por curso.
 - Curso, jornada o seminario en los que no se indique el número de horas lectivas: a razón de 0,25 por curso.

La puntuación máxima a obtener en este apartado no podrá superar los 13 puntos.

- Por estar en posesión del Permiso de Conducción Clase A: 2 Puntos.

A los efectos de valoración de este apartado no se tendrá en cuenta el título aportado como requisito exigido para aspirar a la plaza.

VI .TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. El personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal se publicará junto con la lista definitiva de admitidos/as. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

2.- Abstención y Recusaciones:

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren esas mismas circunstancias, en función del artículo 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Actuación:

El tribunal decidirá sobre todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las presentes bases y determinará la actuación precedente en los casos no previstos en las mismas. Asimismo, el Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a la baremar las correspondientes solicitudes en base a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente con base en dicha especialidad

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Alcalde-Presidente resolverá de acuerdo con la propuesta de bolsa de empleo que eleve el Tribunal que tendrá en todo caso carácter vinculante.

VII. PUBLICIDAD DEL PROCESO SELECTIVO.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

Los correspondientes anuncios que el Tribunal publique serán anunciados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento-SEDEELECTRÓNICA-.

VIII. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo las siguientes:

- No reunir los requisitos establecidos en el apartado tercero de las presentes Bases.
- Si se hubiera falseado algún documento presentado por los/as solicitantes para la inclusión en esta convocatoria o para la contratación temporal, el Ayuntamiento excluirá de la citada convocatoria o rescindirá el contrato en su caso, a la persona que cometa la falsedad.

IX. CONTRATACIÓN.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos preceptivos se procederá a la contratación de los/las aspirantes seleccionados como personal laboral temporal del Ayuntamiento.

En el caso de que durante el transcurso del tiempo del contrato (1 mes prorrogable hasta 3 meses mas) se hiciera necesario proceder a realizar contrataciones para el puesto de trabajo en cuestión como consecuencia de bajas temporales o definitivas del personal que superó el presente proceso selectivo, esta Administración podrá proceder a la contratación de aquellos/as aspirantes que, habiendo concurrido a la presente prueba selectiva y no habiendo obtenido la plaza convocada, hubieran obtenido una mayor puntuación en el concurso correspondiente.

ANEXO I
SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN
LABORAL TEMPORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LIBRES DE DOS SUBJEFES
DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS:	
D.N.I. nº:	
DOMICILIO:	
TITULACION:	
TELÉFONO: (Campo obligatorio, al menos un teléfono de contacto)	
CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

El/la abajo firmante **DECLARA:**

1º) Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, acreditando documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

2º) No padecer enfermedad ni defectos físicos que imposibilite el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

3º) No encontrarse afectado/a por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/84 de 23 de Diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido de la misma.

4º) No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme para el desempeño de serviciopúblico.

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alora>

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

5º) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

6º) Que toda la documentación que se adjunta a la presente solicitud es copia de documentación auténtica.

Asimismo **AUTORIZO** al Excmo. Ayuntamiento de Álora a recabar la documentación necesaria a las distintas Administraciones para acreditar los extremos alegados en la presente solicitud.

Se acompaña la documentación justificativa establecida en la Base Nº Tres Reguladora de la Bolsa de Trabajo.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con una x)

DOCUMENTACIÓN GENERAL

Modelo de solicitud cumplimentado. ANEXO I (documento original).
Documento Nacional de Identidad o N.I.E. (Copia).
Autobaremación. ANEXO II. (documento original).
Vida Laboral.
Curriculum Vitae.

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA TITULACIÓN REQUERIDA

Graduado escolar o ESO.
Curso o diploma de aprovechamiento DE FORMACIÓN BÁSICA PARA PROTECCIÓN CIVIL (Copia).
Permiso de conducción tipo C (Copia).

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS MÉRITOS REFLEJADOS EN EL ANEXO II

FIRMANTE

ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/alora

NIF/CIF

****202**
****833**

FECHA Y HORA

19/05/2021 13:05:38 CET
19/05/2021 14:39:48 CET

El/la abajo firmante solicita participar en la convocatoria a que se refiere la presente instancia.

En Álorá, de de 2.021.
El/la Interesado/a

En cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD y RGPD, se le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud van a ser incorporados a un fichero automatizado inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos para su tratamiento con fines de constancia de la entrada de documentos al Ayuntamiento, no siendo cedido a terceros. Pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y oposición mediante escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Álorá (protecciondedatos@malaga.es).

ANEXO II
DOCUMENTO AUTOBAREMACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PARA LA
CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LIBRES
DE DOS SUBJEFES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN DE
INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

EXPERIENCIA PROFESIONAL		
ENTIDAD	DURACIÓN CONTRATO	PUNTUACIÓN

	TOTAL PUNTUACIÓN	
--	-------------------------	--

VOLUNTARIADO		
ENTIDAD	DURACIÓN	PUNTUACIÓN
	TOTAL PUNTUACIÓN	

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CURSOS (MÁXIMO 13 PUNTOS.)		
NOMBRE CURSO	DURACIÓN	PUNTUACIÓN

	TOTAL PUNTUACIÓN	
--	-------------------------	--

OTROS MÉRITOS: CARNET CONDUCIR A (2 PUNTOS)		
CARNET CONDUCIR CLASE A	2	
	TOTAL PUNTUACIÓN	

AUTOBAREMACIÓN				
TOTAL EXPERIENCIA (MÁXIMO 35 PUNTOS)		TOTAL FORMACIÓN (MÁXIMO 15 PUNTOS)		
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL	TOTAL EXPERIENCIA VOLUNTARIADO	TOTAL FORMACIÓN COMPLEMENTARIA POR CURSOS (MÁX 13 PUNTOS)	OTROS MÉRITOS: CARNET CONDUCIR A (2 PUNTOS)	TOTAL

En Álora, de _ de 2.021.
Fdo. El/la Interesado/a

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para general y público conocimiento, así como en la SEDE ELECTRÓNICA municipal página web del Ayuntamiento -www.alora.es-.

LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS
Fdo.: ANA SÁNCHEZ ARANDA"

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

SEGUNDA PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

PUNTO Nº 10.- Asuntos Urgentes.

No se presenta.

PUNTO Nº 11.- Ruegos y Preguntas.

No se presenta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día arriba indicado, de todo lo cual, como Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, CERTIFICO.

VºBº EL ALCALDE,
FDO: FRANCISCO J. MARTÍNEZ SUBIRES

EL SECRETARIO GENERAL,
FDO: ALFONSO MORENO OLMEDO

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/alora>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0015377_2021_00000000000000000000000006446366

Órgano: L01290120

Fecha de captura: 19/05/2021 12:59:43

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

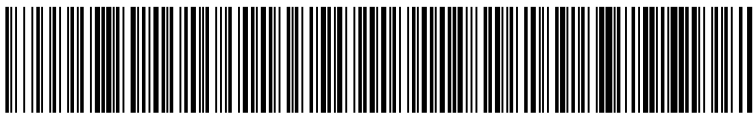
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: dccf7e81f2fa11be43d69d115b6e2b8e3620246c

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf